

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES IX

Caracas, jueves 4 de julio de 2024

Número 42.914

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se revoca, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, el Certificado de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo (AOC) N° TIW-027, otorgado mediante la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-579-19, de fecha 11 de noviembre de 2019, que dictó las condiciones de concesión del Permiso Operacional otorgado a la sociedad mercantil TRANSCARGA INTL AIRWAYS, C.A., como prestador del Servicio Público de Transporte Aéreo No Regular, en la Modalidad de Carga.

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "Servicio de Protocolo Tenerife, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se nombra la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de la C.A. Hidrológica de la Región Suroeste (HIDROSUROESTE); estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-220-24
CARACAS, 28 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 68 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana (RAV 135) "Requerimientos de Operación y de aeronaves de Transporte Aéreos en Operaciones Regulares y no Regulares", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.099, de fecha 14 de mayo de 2013.

POR CUANTO

En fecha 11 de noviembre de 2019, mediante Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-579-19, le fue otorgado a la sociedad mercantil **TRANSCARGA INTL AIRWAYS, C.A.**, el Permiso Operacional de Transporte Aéreo, bajo el Certificado de Explotador de Servicios de

Transporte Aéreo (AOC) N° TIW-027, como Operador del Servicio Público de Transporte Aéreo, por un período de cinco (05) años, según las condiciones y términos establecidos en las Especificaciones para las Operaciones, la atención del cumplimiento de los requisitos económicos, técnicos y legales verificados durante el desarrollo del proceso de certificación correspondiente.

POR CUANTO

En fecha 24 de abril de 2024, la ciudadana LIC. ZULMA RODRÍGUEZ GÓYERA, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la sociedad mercantil TRANSCARGA INTL AIRWAYS, C.A., presentó de manera formal a esta Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela, la renuncia al Certificado de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo (AOC) N° TIW-027, de fecha 11 de noviembre de 2019 y consignó dicho documento técnico, en atención a que por razones estrictamente financieras la operación comercial no es factible,

POR CUANTO

La sociedad mercantil TRANSCARGA INTL AIRWAYS, C.A., declaró la pérdida de la capacidad financiera para soportar la Operación de Servicio de Transporte Aéreo no Regular de Carga, con la que dejó de cumplir las condiciones conforme a las cuales le fue otorgado el Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo, exigidos para el momento de la certificación en razón de la cual esta autoridad Aeronáutica;

DECIDE:

Artículo 1. REVOCAR de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, el Certificado de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo (AOC) N° TIW-027, otorgado mediante la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-579-19, de fecha 11 de noviembre de 2019, que dictó las condiciones de concesión del Permiso Operacional otorgado a la sociedad mercantil TRANSCARGA INTL AIRWAYS, C.A., como prestador del Servicio Público de Transporte Aéreo No Regular, en la Modalidad de Carga, conforme a lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 135 "Requerimiento de Operación y de Aeronaves de Transportistas Aéreos en Operaciones Regulares y no Regulares".

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LEONARDO ASESIO BRICEÑO DUDAMEL
PRESIDENTE DEL INAC
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-239-24
 CARACAS, 20 DE JUNIO DE 2024

214°, 165° y 25°

PERMISO DE OPERADOR
 SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 24 de octubre de 2023, el ciudadano **LAUREANO MORALES**, en su condición de presidente de la Sociedad Mercantil "**SERVICIO DE PROTOCOLO TENERIFE, C.A.**", inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Lara, en fecha 30 de enero de 2004, bajo el N° 18, Tomo 5-A y posteriormente ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 11 de octubre de 2012, bajo el N° 06, Tomo I; IV Trimestre de los Libros de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificación Estatutarias, Mandato, Poderes y Empresas relacionadas con la actividad aeronáutica, cuya última modificación estatutaria se celebró según acta de asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 30 de noviembre de 2023, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Lara, en fecha 06 de octubre de 2023, bajo el N° 12, Tomo 378-A, y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 10 de abril de 2024, bajo el N° 13, Tomo I; II Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el proceso de Renovación del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA).

POR CUANTO

En fecha 14 de mayo de 2024, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/758/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "**SERVICIO DE PROTOCOLO TENERIFE, C.A.**", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación de Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con las habilitaciones autorizadas, según lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para otorgar el Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente conceder la Renovación de Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios otorgado a la Sociedad Mercantil "**SERVICIO DE PROTOCOLO TENERIFE, C.A.**" con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en razón de ello;

DECIDE

Artículo 1. RENOVAR el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "**SERVICIO DE PROTOCOLO TENERIFE, C.A.**", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como: Equipo de Apoyo Terrestre en Plataforma, Operador de Base Fija, según se describen en las Especificaciones relativas a las Operaciones aprobadas.

2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de inscripción del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios N° CESEA-006.

3. **Aeropuerto Base:** Av. Vicente Landaeta Gil Edificio Internacional Jacinto Lara, Piso PB, Local B21 y B22 sector Oeste Barquisimeto estado Lara zona postal 3001.

4. **Estaciones Autorizadas:** Aeropuerto Internacional Jacinto Lara, Barquisimeto, estado Lara

Artículo 2. La empresa "**SERVICIO DE PROTOCOLO TENERIFE, C.A.**", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.
3. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
5. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación, en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.

Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.

7. La Sociedad Mercantil "SERVICIO DE PROTOCOLO TENERIFE, C.A" inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
8. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
9. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO
214°, 165° y 25°

Caracas, 02 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN N.º 027

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad **N.º V-8.812.571**, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto Número 4.580 de fecha 13 de Septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65 y 78, numerales 3, 19, 27 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.154, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 y N.º 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, respectivamente.

POR CUANTO

Todos los órganos y entes de la administración pública se encuentran sujetos al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, con el objeto de regular la actividad del Estado para la adquisición de

bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, a fin de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia en las actuaciones de los mismos, coadyuvando así al crecimiento sostenido y diversificado de la economía,

RESUELVE

Artículo 1: Se nombra la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente de la **C. A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN SUROESTE (HIDROSUROESTE)**, la cual conocerá de los procedimientos de contrataciones públicas relacionados con la selección de contratistas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras dando fiel cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará conformada por tres (03) miembros principales con sus respectivos suplentes y una secretaria con su respectiva suplente:

1.- Área Jurídica

Miembro Principal	Miembro Suplente
DOLIANNY DEL VALLE LA ROSA MORRONE V.- 15.675.761	NELCY PRADA V.- 23.155.157

2.- Área Económico-Financiera

Miembro Principal	Miembro Suplente
YHESSICA KARLYNE USECHE PANTALEÓN V.- 19.599.102	INGRIS VERÓNICA DELGADO OJEDA V.- 14.606.570

3.- Área Técnica

Miembro Principal	Miembro Suplente
VIERA PRATO OLIFEROW V.- 12.630.107	JESÚS OMAR ARAQUE MÁRQUEZ V.- 11.490.838

4.- Secretario (a)

Secretaria Principal	Secretaria Suplente
ZAIKY KAMILA JEREZ VILLAMIZAR V.- 27.113.835	CIRA NINOSKA CONTRERAS ALDANA V.- 10.749.976

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N.º 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES IX Número 42.914
Caracas, jueves 4 de julio de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.